

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-092

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”;*

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: “**Derechos.-** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)*”;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: “**Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifestamente deficiente.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: “**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** *Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor; salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública tendrá las siguientes*

competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. **Garantista.-** (...), 2. **Gratuidad.-** (...) 3. **Interculturalidad.-** (...), 4. **Transparencia.-** (...), 5. **Justicia especializada.-** (...), 6. **No revictimización ni menoscabo de**

los derechos de las víctimas.- (...), 7. Confidencialidad.- (...), 8. Oportunidad y celeridad.- (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *“Representación en el patrocinio.- El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)*”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: *“REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*;

Que, mediante documento denominado *“APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”* suscrito el 3 de julio de 2026, por el Abg. Alex Rodrigo Uribe Eivar, Director Provincial De La Defensoría Pública Napo; que detalla lo siguiente: *“JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO: La Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi tiene cobertura a nivel provincial, con presencia en los cantones de Pujilí, Salcedo, Sigchos, La Maná y Latacunga. Actualmente, cuenta con seis puntos de atención distribuidos en cinco de los siete cantones de la provincia, mediante los cuales garantiza la prestación de los servicios de asesoría, patrocinio y defensa pública a la ciudadanía. - Con el propósito de ampliar la cobertura institucional y acercar los servicios defensoriales a la población del cantón Pangua, la Defensoría Pública suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención Fijo No Permanente, ubicado en las instalaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en la parroquia El Corazón, calles Ramón Campaña y Sucre. (...) Para este efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua facilita el transporte de los defensores públicos y ha adecuado el espacio destinado para el funcionamiento del punto de atención, dotándolo del mobiliario necesario para la prestación de los servicios, conforme a los compromisos asumidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional. En este sentido, la ejecución del convenio no genera relación laboral entre las partes ni implica erogaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Defensoría Pública del Ecuador (...). - No obstante, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades defensoriales y la correcta administración de la información institucional, resulta indispensable habilitar el Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Pangua en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), herramienta institucional que permite el registro de usuarios, la generación de asesorías legales, la apertura y seguimiento de patrocinios, la emisión de reportes y el control de la gestión defensorial. - En consecuencia, la habilitación del Punto de Atención Fijo No Permanente del cantón Pangua en el SGDP constituye una necesidad técnica y administrativa que permitirá regularizar su funcionamiento dentro de los sistemas institucionales, asegurar el registro y la trazabilidad de las actuaciones defensoriales, fortalecer el control de la gestión institucional y contribuir al cumplimiento de la misión de la Defensoría Pública de garantizar el acceso efectivo y oportuno a la justicia para los habitantes del cantón Pangua.”*. Dicho documento, consta con la autorización del Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y del Director de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, a través de correo electrónico de 14 de julio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, emitió el Criterio Favorable de viabilidad administrativa financiera sobre la Apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP PANGUA”: *“(…) se confirma que la presente apertura del punto de atención no permanente no conlleva la creación de una nueva dependencia administrativa, no modifica la jurisdicción, el personal asignado, la cartera de servicios ni el modelo de atención del Punto de Atención de Pangua, y, al sustentarse en un convenio, no implica erogación de recursos institucionales por concepto de arrendamiento ni gasto adicional alguno para la Defensoría Pública”;*

Que, mediante memorando N° DP-DP05-2026-0215-M de 17 de julio de 2026, la Mgs. Ana Gabriela Guanoluisa Barragan, Directora Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(…) Asimismo, mediante correo institucional de 14 de julio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió criterio favorable respecto de la viabilidad administrativa y financiera de la propuesta. Posteriormente, mediante Memorando Nro.DP-DP05-2026-0210-M, de 15 de julio de 2026, se solicitó a la Coordinación General de Gestión la aprobación del trámite, obteniéndose el correspondiente pronunciamiento favorable. - En consecuencia, a la presente fecha se cuenta con los pronunciamientos favorables de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Coordinación General de Gestión, habiéndose cumplido íntegramente el procedimiento institucional establecido para la apertura de nuevos puntos de atención. - En atención a los antecedentes expuestos, y considerando que el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua se encuentra vigente, así como que se ha cumplido íntegramente el procedimiento institucional previsto para la apertura de nuevos puntos de atención, me permito solicitar muy comedidamente la emisión de la Resolución Administrativa que formalice la creación y funcionamiento del Punto de Atención Fijo No Permanente de la Defensoría Pública en el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi. - La expedición de la referida resolución permitirá ejecutar los compromisos asumidos por las instituciones intervinientes e iniciar la prestación de los servicios defensoriales en beneficio de la ciudadanía del cantón Pangua, fortaleciendo la presencia institucional de la Defensoría Pública y garantizando un acceso más cercano, oportuno y efectivo a la justicia.”;*

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP05-2026-0215-M de 17 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó al Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: *“Favor atender en coordinación con el Asesor Hugo Cañar”;*

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Apertura del Punto de Atención Fijo No Permanente “DP-PANGUA” Calles Sucre y Ramón Campaña (en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua), en el cantón Pangua de la Provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 y con el literal a) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente resolución al Formulario Institucional denominado “APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”, anexo al memorando N° DP-DP05-2026-0215-M de 17 de julio de 2026 como parte integrante de la presente Resolución para la Apertura del Punto de Atención en el cantón Pangua de la Provincia de Cotopaxi.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Punto de Atención Fijo No Permanente en el cantón Pangua de la Provincia de Cotopaxi, dentro de los registros que disponga para el efecto y de conformidad al contenido del Anexo “Puntos de Atención de la Defensoría Pública” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General de la Defensoría Pública notificar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; Dirección de Procesos y Calidad y a la Dirección de Comunicación Social; conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026 a fin de que procedan a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública y a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Cotopaxi.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Ab. Gustavo Jara E. Director de Asesoría Jurídica, Subrogante	